

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 26 de noviembre de 2002.

MARCELINO IGLESIAS RICO,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 141, de 29 de noviembre de 2002)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

24538 LEY 17/2002, de 10 de octubre, de creación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla-La Mancha.

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y Yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

Preámbulo

Los Colegios profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales nacieron en 1982, mediante Ley 10/1982, de 13 de abril, aprobándose los Estatutos provisionales de la profesión mediante Orden de 26 de julio de 1982; que al mismo tiempo reconoció los Colegios de cuatro de las cinco provincias de Castilla-La Mancha; creándose, posteriormente, mediante Orden de 14 de octubre de 1983, el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Cuenca.

La Constitución Española, en su artículo 149.1.18.^a, reserva al Estado la competencia sobre las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y en el artículo 36 prevé que la Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales. La legislación básica estatal en esta materia se encuentra recogida en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre; la Ley 7/1997, de 14 de abril, y el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 32, apartado 5.º, confiere a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución. En uso de estas competencias se promulgó la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, cuyo artículo 10, apartado 1.º, dispone que «la creación de Colegios Profesionales con ámbito de actuación en todo o parte del territorio de la región castellano-manchega, y el consiguiente sometimiento de la respectiva profesión al régimen colegial, se hará mediante Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha». Asimismo, la disposición adicional segunda de la citada Nor-

ma establece, por su parte, la obligación de la Junta de Comunidades de colaborar en el proceso de segregación y constitución de los nuevos colegios, a petición de sus miembros o de la Delegación interesada.

Desde la perspectiva del interés público, la creación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla-La Mancha, en el que se integren los profesionales que, disponiendo de los conocimientos y titulación necesarios y suficientes, ejerzan esta profesión, se considera oportuna, en cuanto concurren razones de interés público, toda vez que permitirá dotar a un amplio colectivo de profesionales de una organización capaz de velar por la defensa de sus intereses, adecuados en todo momento a los de los ciudadanos, de ordenar el ejercicio de la profesión, adaptar su realidad a la actual organización del Estado y superar la situación de hecho producida por la larga pendencia sin la existencia de una norma jurídica de creación, así como progresar, siguiendo el mandato constitucional, en el desarrollo de los servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Artículo 1. *Creación.*

Se crea el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla-La Mancha. La creación del nuevo Colegio supone la extinción de los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Artículo 2. *Personalidad y ámbito territorial.*

1. El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla-La Mancha es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. El ámbito territorial del Colegio que se crea es el de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla-La Mancha adquirirá personalidad jurídica y capacidad de obrar a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

1. El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla-La Mancha agrupará a los Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales que ejerzan la profesión en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. La incorporación al Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, requiere estar en posesión de los títulos oficiales universitarios que se imparten en las Escuelas Universitarias de Trabajo Social.

Artículo 4. *Relaciones con la Administración.*

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla-La Mancha se relacionará con la Consejería de Administraciones Públicas o con la que tenga atribuidas las competencias en materia de Colegios Profesionales; en todo lo que atañe a la profesión, el Colegio se relacionará con la Consejería de Bienestar Social o con la que tenga competencias en la materia.

Artículo 5. Normativa reguladora.

El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla-La Mancha se registrará por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales; el resto de la normativa básica estatal, la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, así como por sus Estatutos y, en su caso, por su Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 6. Obligaciones registrales.

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley deberán realizarse las siguientes actuaciones:

1. La elaboración y aprobación de los Estatutos del Colegio.

2. La remisión de los Estatutos aprobados a la Consejería de Administraciones Públicas, acompañados de certificación emitida por el correspondiente Secretario, en la que se acredite la autenticidad del texto aprobado y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para su aprobación, para que, previa calificación de legalidad, proceda a su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios y posterior publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3. El nombramiento o ratificación de las personas que han de ocupar los cargos correspondientes de los órganos de Gobierno del Colegio Oficial, que deberá ser comunicado a la Consejería de Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha, a efectos de su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios.

Disposición adicional. Funciones del Consejo de Colegios Profesionales.

El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla-La Mancha asumirá las funciones que la Ley 10/1999, de 26 de mayo, determina para los Consejos de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.

Disposición final.—Desarrollo.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ley.

Toledo, 24 de octubre de 2002.

JOSÉ BONO MARTÍNEZ
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 135, de 31 de octubre de 2002)

24539 LEY 18/2002, de 24 de octubre, por la que se modifica la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y Yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, se creó el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha como organismo

autónomo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con el fin de proveer los servicios y gestionar los centros y establecimientos destinados a la atención sanitaria que le sean asignados.

Para la mejor prestación de los servicios que el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha tiene atribuidos, resulta conveniente la adopción de medidas organizativas en materia de personal, para lo que se crean las Escalas de Inspección y Evaluación Sanitaria con las Especialidades de Medicina, Farmacia y Enfermería.

Por otra parte, se modifica la titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal, al objeto de hacer posible que el personal laboral que presta sus servicios en el área medioambiental y en la categoría de Agentes del Medio Ambiente pueda integrarse en el Cuerpo de Guardería Forestal.

Asimismo, se establecen las condiciones en las que los funcionarios docentes pueden prestar sus servicios en los órganos directivos y de apoyo de la Consejería de Educación y Cultura para realizar servicios de asesoramiento o dirección en unidades administrativas implicadas en la gestión del servicio educativo. Igualmente se habilita al Consejo de Gobierno, para que, a través de las Relaciones de Puestos de Trabajo, determine los puestos que por su especial relación con los Centros e Instituciones Sanitarias pueden ser desempeñados por el personal estatutario.

La determinación legislativa de las anteriores medidas se efectúa, básicamente, mediante la modificación de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de Castilla-La Mancha. Estas modificaciones se incardinan en el ámbito competencial atribuido en los artículos 31 y 39.tres del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Artículo único. Modificaciones de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de Castilla-La Mancha.

Uno. Se modifica el artículo 16 de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de Castilla-La Mancha, de la siguiente forma:

a) Se crea en el Cuerpo Superior la siguiente Escala:

«1.5 Escala Superior de Inspección y Evaluación Sanitaria, con las siguientes Especialidades:

Especialidad de Medicina, para cuyo ingreso se exige estar en posesión del Título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Especialidad de Farmacia, para cuyo ingreso se exige estar en posesión del Título de Licenciado en Farmacia.»

b) Se crea en el Cuerpo Técnico la siguiente Escala:

«1.6 Escala Técnica de Inspección y Evaluación Sanitaria, para cuyo ingreso se exige estar en posesión del título de Diplomado en Enfermería.»

c) Se modifica la titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal, quedando redactado el punto 2 del Grupo D de la siguiente forma:

«2. Cuerpo de Guardería Forestal, para cuyo ingreso se exige estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria, Técnico o equivalentes.»

Dos. Se modifica la disposición adicional segunda de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de